

MORALES, MARIA SOLEDAD C/ CERIALE, JUAN AUGUSTO S/ MEDIDA CAUTELAR, BA-00408-F-2026.-

San Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026.-

CONSIDERANDO Los hechos denunciados mediante escrito Nro. BA-00408-F-2026-I0001 y lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces, entiendo procedente la bilateralización de las presentes siendo que en procesos como el que nos ocupa, debe garantizarse el derecho de defensa, a los fines de evitar caer en un exceso de jurisdicción.

En tal sentido, resulta habitual que en cautelares en procesos de familia, se escuche a la contraria en forma previa a su resolución, teniendo como Norte que los intereses que se tutelan muchas veces exceden a los de las partes involucradas, aprehendiendo a la familia en su conjunto o a intereses superiores como los de los niños, niñas y adolescentes involucrados.-

En mérito a ello, córrase traslado al Sr. J.A.C.D.2. para que en el término de cinco (5) días conteste y constituya domicilio procesal. Notifíquese.-

Contestado o vencido que sea el plazo, córrase nueva vista al Defensor de Menores e Incapaces.-

Sin perjuicio de lo dispuesto, priorizando el derecho de C.C.M.D.5. a que ambos padres participen en la elaboración de su plan de vida (art. 18 inc. 1, CDN), hágase saber al Sr. J.a.C. que, provisoria y cautelarmente, no podrá mudar el lugar de residencia del niño hasta que exista acuerdo de partes o resolución en contrario. **ASI RESUELVO.** Notifíquese con habilitación de días y horas.-

MARCELA TRILLINI

JUEZA (S).-